

ACUERDO por el que se constituye el Comité de Etica de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán acciones permanentes para delimitar las conductas que, en situaciones específicas, observarán los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública;

Que derivado de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2012, los Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los cuales establecen que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal constituirán su respectivo Comité de Etica, y

Que en cumplimiento de las acciones previstas en los referidos Lineamientos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto constituir el Comité de Etica de la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Comité: el Comité de Etica de la Secretaría de la Función Pública;
- II. INDAABIN: el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- III. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública, y
- IV. Servidor público: al o a la servidora pública que funjan como titular de alguna de las unidades

administrativas de la Secretaría que se mencionan en el presente instrumento, así como a los que se encuentren adscritos a la Secretaría y al INDAABIN;

ARTICULO TERCERO.- El Comité estará integrado por 11 miembros, de los cuales dos participarán de manera permanente y nueve que serán electos anualmente con carácter temporal.

A. Tendrán el carácter de miembros permanentes, los servidores públicos que a continuación se indican:

- I. El Titular de la Oficialía Mayor, quien fungirá como Presidente del Comité, y
- II. El designado por el Presidente del Comité, con el carácter de Secretario Ejecutivo, quien asistirá a las sesiones del órgano colegiado con derecho a voz pero sin voto;

El Presidente del Comité designará a su suplente, quién también tendrá voz y voto, así como al suplente del Secretario Ejecutivo.

B. Tendrán la calidad de miembros electos de carácter temporal: un servidor público del INDAABIN, así como los servidores públicos de la Secretaría que resulten electos anualmente, como propietarios y suplentes, para representar los niveles jerárquicos que a continuación se mencionan:

- I. Titular de Unidad;
- II. Director General;
- III. Director General Adjunto;

IV. Director de Area;

V. Subdirector de Area;

VI. Jefe de Departamento;

VII. Enlace, y

VIII. Operativo.

Asimismo, participarán en el Comité con el carácter de invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, los titulares de la Contraloría Interna; de la Unidad de Asuntos Jurídicos; de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración y Finanzas del INDAABIN, quienes designarán a sus respectivos suplentes.

ARTICULO CUARTO.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los Lineamientos a los que hace referencia el considerando segundo del presente Acuerdo. En dichas bases se contendrán los mecanismos que el Presidente del Comité establezca para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de los miembros electos de carácter temporal;

II. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo a la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación;

III. Participar en la emisión del Código de Conducta, mediante la elaboración del proyecto respectivo, así

como coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del mismo;

IV. Determinar los indicadores de cumplimiento del Código de Conducta y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados en la página Web de la Secretaría;

V. Proponer la revisión y, en su caso, actualización del Código de Conducta;

- VI. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta;
- VII. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico;
- VIII. Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta y, en su caso, recomendar a los servidores públicos de la Secretaría, el apego a los mismos;
- X. Comunicar a la Contraloría Interna de la Secretaría de las conductas de servidores públicos que conozca con motivo de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley de la materia, y
- XI. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Comité de Ética de la Secretaría de la Función Pública se integrará por primera vez, por lo que se refiere a los miembros electos de carácter temporal, con los servidores públicos que forman parte del Comité de Asesoría y Cumplimiento del Código de Conducta en el periodo 2012.

La instalación e integración del Comité de Ética en lo subsecuente se realizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y el presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, Rafael Morgan Ríos.- Rúbrica.